

Síntesis del SUP-REP-164/2024

**PROBLEMA JURÍDICO:** El desechamiento de la queja presentada por el recurrente, ¿fue conforme a Derecho?

HECHOS

Jorge Álvarez Máynez presentó una denuncia contra el Presidente de la República, por uso indebido de recursos públicos, violación a la equidad en la contienda y actos anticipados de precampaña y campaña, derivado de diversas manifestaciones que realizó durante las conferencias de 5 de febrero en el marco de la “Ceremonia de Exposición de las Iniciativas de Reforma a la Constitución”, y de 6 de febrero durante la “conferencia matutina” de ese día.

La UTCE desechó la queja al considerar que no se advirtieron elementos si quiera indiciarios de una violación en materia electoral, pues se trataron de actos realizados al amparo de la libertad de expresión y del derecho a la información de la ciudadanía.

PLANTEAMIENTOS DELE RECORRENTE:

- a) Indebida fundamentación y motivación, pues el desechamiento se basó en consideraciones de fondo.
- b) Se actualizó el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña.
- c) Falta de congruencia en el acuerdo impugnado.
- d) Falta de exhaustividad de la UTCE.

RESUELVE

**Razonamientos:**

El acuerdo impugnado se encuentra debidamente fundado y motivado, pues no se basó en consideraciones de fondo ya que **únicamente realizó un examen preliminar** de los hechos denunciados, los argumentos expuestos en la denuncia, las pruebas allegadas y los alcances de las manifestaciones acreditadas, y válidamente concluyó que no se desprendía indiciariamente la comisión de una infracción en materia electoral.

No se acreditó el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña y, además, el acuerdo controvertido cumple con la congruencia y exhaustividad que debe tener toda determinación dictada por una autoridad.

**Se confirma** el acuerdo impugnado.





TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

**RECURSO DE REVISIÓN DEL  
PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR**

**EXPEDIENTE:** SUP-REP-164/2024

**RECURRENTE:** JORGE ÁLVAREZ  
MÁYNEZ

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** UNIDAD  
TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO  
ELECTORAL DE LA SECRETARÍA  
EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL

**MAGISTRADO PONENTE:** REYES  
RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

**SECRETARIO:** SERGIO IVÁN REDONDO  
TOCA

**COLABORÓ:** GERARDO ROMÁN  
HERNÁNDEZ

Ciudad de México, a \*\* de febrero de 2024

**Sentencia** de la Sala Superior que **confirma** el acuerdo dictado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en el expediente UT/SCG/PE/JAM/CG/152/PEF/543/2024, por el que desechó la queja presentada por el recurrente, al considerar que de los hechos denunciados no se advierte preliminarmente una infracción en materia electoral.

Esta determinación se sustenta en que la autoridad responsable únicamente realizó un estudio preliminar de los hechos denunciados y no advirtió que constituyan alguna violación en materia electoral, además de que el acuerdo impugnado estuvo debidamente fundado y motivado, fue exhaustivo y congruente.

**ÍNDICE**

GLOSARIO ..... 2

1. ASPECTOS GENERALES .....	2
2. ANTECEDENTES .....	3
3. COMPETENCIA .....	4
4. PROCEDENCIA .....	4
5. ESTUDIO DE FONDO.....	5
5.1. Planteamiento del caso .....	5
5.1.1. Acto impugnado.....	6
5.1.2. Síntesis de los agravios.....	17
5.2. Problema jurídico por resolver .....	18
5.3. Determinación de la Sala Superior.....	19
5.3.1. Análisis de los agravios .....	¡Error! Marcador no definido.
6. RESOLUTIVO .....	29

## GLOSARIO

<b>Acuerdo impugnado:</b>	Acuerdo dictado en el expediente UT/SCG/PE/JAM/CG/152/PEF/543/2024
<b>Claudia Sheinbaum:</b>	Claudia Sheinbaum Pardo
<b>Constitución general:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>LEGIPE:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>Ley de Medios:</b>	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
<b>MORENA:</b>	Partido político MORENA
<b>Presidente de la República:</b>	Andrés Manuel López Obrador
<b>Sala Especializada:</b>	Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>UTCE:</b>	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral

### 1. ASPECTOS GENERALES

- (1) El recurrente presentó una denuncia ante la UTCE contra el Presidente de la República y quienes resulten responsables, por el uso indebido de recursos públicos, violación a la equidad en la contienda y actos anticipados de precampaña y campaña, derivado de diversas manifestaciones que



realizó durante las conferencias de 5 de febrero en el marco de la “Ceremonia de Exposición de las Iniciativas de Reforma a la Constitución”, y de 6 de febrero durante la “conferencia matutina” de ese día.

- (2) La UTCE desechó la queja al considerar que de los hechos denunciados no se advirtieron elementos siquiera indiciarios de una violación en materia electoral, pues se trataron de actos realizados al amparo de la libertad de expresión y del derecho a la información de la ciudadanía.
- (3) Inconforme, el recurrente interpuso el presente medio de defensa a efecto de que se revoque el acuerdo controvertido, se admita la queja, se le dé el trámite correspondiente y, en su oportunidad, se remita a la Sala Especializada para que resuelva lo que en Derecho corresponda.

## 2. ANTECEDENTES

- (4) **2.1. Presentación de la queja.** El 7 de febrero de 2024<sup>1</sup>, el recurrente presentó una denuncia ante la UTCE contra el Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, y quienes resulten responsables por uso indebido de recursos públicos, violación a la equidad en la contienda y actos anticipados de precampaña y campaña, derivado de diversas manifestaciones que realizó durante las conferencias de 5 y 6 de febrero en el marco de la “Ceremonia de Exposición de las Iniciativas de Reforma a la Constitución” y durante una “conferencia matutina”, respectivamente.
- (5) **2.2. Diligencias de investigación.** El 7 y 12 de febrero, la UTCE ordenó la realización de diligencias de investigación a efecto de recabar diversa información relacionada con los hechos denunciados.
- (6) **2.3. Acuerdo impugnado.** El 15 de febrero, la UTCE desechó la queja presentada por el recurrente, al considerar que los hechos denunciados no constituyeron una violación en materia electoral, al estar amparados en la libertad de expresión y el derecho a la información de la ciudadanía, pues

---

<sup>1</sup> Todas las fechas corresponden al año 2023, salvo precisión en contrario.

se trató de una presentación de un paquete de reformas y de una conferencia en el que se atendieron temas de interés general.

- (7) **2.4. Interposición de un recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.** Inconforme, el 21 de febrero, el recurrente interpuso el presente recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.
- (8) **2.5. Integración de expediente y turno.** Recibidas las constancias en este órgano jurisdiccional, la magistrada presidenta acordó integrar el expediente **SUP-REP-164/2024** y turnarlo a la ponencia del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.
- (9) **2.6. Radicación, admisión y cierre de instrucción.** En su oportunidad, el magistrado instructor radicó el medio de impugnación en su ponencia; admitió a trámite el recurso y, una vez que se desahogó la totalidad de las actuaciones atinentes, cerró la instrucción y ordenó elaborar el proyecto de sentencia respectivo.

### **3. COMPETENCIA**

- (10) Esta Sala Superior es competente para conocer del presente recurso, toda vez que se impugna un desechamiento recaído a una queja en un procedimiento especial sancionador federal, lo cual es competencia exclusiva de esta Sala Superior.<sup>2</sup>

### **4. PROCEDENCIA**

- (11) El presente recurso de revisión cumple con los requisitos de procedencia para su admisión, previstos en los artículos 8, 9, apartado 1, 10, 109, párrafo 3, y 110 de la Ley de Medios, de conformidad con las siguientes consideraciones.

---

<sup>2</sup> Con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción X, de la Constitución federal; 166, fracción X, y 169, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 3, párrafo 2, inciso f), 4, y 109, párrafo 1, inciso c) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.



- (12) **4.1. Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito y contiene: *i.* el nombre, la firma autógrafa y la calidad jurídica de quien interpone el recurso, *ii.* el acto impugnado, *iii.* la autoridad responsable, *iv.* los hechos en los que se sustenta la impugnación, *v.* los agravios que, en concepto de la parte recurrente, les causa el acto impugnado, y *vi.* las pruebas ofrecidas.
- (13) **4.2. Oportunidad.** El recurso es oportuno porque se presentó dentro del plazo de 4 días<sup>3</sup>, ya que se le notificó por estrados al recurrente el 17 de febrero<sup>4</sup> y el escrito de demanda se presentó el 21 siguiente<sup>5</sup>, es decir, al cuarto día, por lo que resulta evidente que su presentación fue oportuna.
- (14) **4.3. Legitimación.** El recurrente está legitimado para interponer el medio de impugnación, ya que fue denunciante en el procedimiento especial sancionador que dio origen al acuerdo impugnado.
- (15) **4.4. Interés jurídico.** El recurrente tiene interés jurídico para acudir a esta instancia, porque que aduce un perjuicio en su esfera jurídica, causado por el acuerdo dictado en el procedimiento especial sancionador en que fue denunciante.
- (16) **4.5. Definitividad.** Se satisface porque en la normativa legal aplicable no se prevé ningún otro medio de impugnación que deba agotarse con anterioridad a acudir a esta instancia.

## 5. ESTUDIO DE FONDO

### 5.1. Planteamiento del caso

- (17) El recurrente presentó una denuncia ante la UTCE contra el Presidente de la República y quienes resulten responsables, por el uso indebido de

<sup>3</sup> Consúltese la Jurisprudencia 11/2016, de rubro: “RECURSO DE REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL PLAZO PARA IMPUGNAR LOS ACUERDOS DE DESECHAMIENTO O INCOMPETENCIA PARA CONOCER DE UNA DENUNCIA, ES DE CUATRO DÍAS”.

<sup>4</sup> Véanse de las páginas 208 a 212 del expediente UT/SCG/PE/JAM/CG/152/PEF/543/2024

<sup>5</sup> Véase la página 5 del PDF. del expediente indicado al rubro.

recursos públicos, violación a la equidad en la contienda y actos anticipados de precampaña y campaña, derivado de diversas manifestaciones que realizó durante las conferencias de 5 de febrero en el marco de la “Ceremonia de Exposición de las Iniciativas de Reforma a la Constitución”, y de 6 de febrero durante la “conferencia matutina” de ese día.

### 5.1.1. Acto impugnado

- (18) La UTCE desechó la queja al considerar que no se advirtieron elementos de una posible vulneración a la normativa electoral, pues se trataron de actos realizados al amparo de la libertad de expresión y del derecho a la información de la ciudadanía.
- (19) Para arribar a dicha conclusión, en primer término, expresó los planteamientos realizados por el ahora recurrente, posteriormente señaló las expresiones efectuadas por el Presidente de la República durante las conferencias denunciadas, las cuales son, esencialmente, las siguientes:

- **“Ceremonia de Exposición de las iniciativas de reforma a la Constitución” de 5 de febrero**

**PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR:** *Amigas, amigos, mexicanas, mexicanos:*

*Conmemoramos en esta fecha histórica un aniversario más de la Constitución de 1917 vigente. Y en este recinto, donde se aprobó la Constitución liberal de 1857, **doy a conocer al pueblo de México los fundamentos y motivos que me inspiran para presentar un paquete de iniciativas de reformas legales orientadas a modificar el contenido de artículos antipopulares que fueron introducidos durante el periodo neoliberal o neoporfirista; todos ellos, todas esas reformas del periodo neoliberal, contrarias al interés público.** Se trata de adulteraciones que niegan el sentido general de nuestra carta magna, que fue fruto de un movimiento popular, revolucionario y, por lo mismo, concebida desde el inicio con un espíritu nacional, social y, subrayo, público.*

*Las reformas que propongo buscan establecer derechos constitucionales y fortalecer ideales y principios relacionados con el humanismo, la justicia, la honestidad, la austeridad y la democracia que hemos postulado y llevado a la práctica desde los orígenes del actual movimiento de transformación nacional.*

*Sostengo que el Humanismo Mexicano se nutre de la herencia cultural que nos legaron las grandes civilizaciones mesoamericanas y de la fecunda historia política de nuestro país, con sus próceres ejemplares, como el padre*



*de nuestra patria, el cura Miguel Hidalgo y Costilla, que no sólo luchó por la independencia, sino también, y con mayor énfasis, por la justicia.*

*Por eso, la fecha que más celebra el pueblo de México es la del inicio, la del Grito de Dolores, y no la de consumación de la Independencia, ocurrida 11 años más tarde. A los mexicanos nos importa más el precursor, el cura Hidalgo, que Iturbide, el consumidor, porque el cura era defensor del pueblo raso, y el general realista representaba a la élite, a los de arriba y sólo buscaba ponerse la diadema imperial.*

*Hidalgo estaba hecho de otra madera; fue el primero en proclamar la abolición de la esclavitud.*

*En el pensamiento y en las acciones, Hidalgo era todo un revolucionario y no se andaba por las ramas. Por ejemplo, en una de sus cartas al intendente Juan Antonio Riaño escribía: “No hay remedio, señor intendente, el movimiento actual es grande, y mucho más cuando más se trata de recobrar derechos santos concebidos por Dios a los mexicanos, usurpados por unos conquistadores crueles, bastardos e injustos que, auxiliados de la ignorancia de los naturales y acumulando pretextos santos y venerables, pasaron a usurparles sus costumbres y propiedad, y vilmente de hombres libres convertirlos a la degradante condición de esclavos.” Por ese pensamiento, los oligarcas realistas no sólo lo asesinaron, sino que le cortaron la cabeza y, a manera de escarmiento, la exhibieron por más de 10 años en la plaza principal de Guanajuato.*

*Lo mismo se puede decir de la vida pública de otro cura bueno y rebelde, José María Morelos y Pavón, quien dio a conocer en Chilpancingo, Guerrero, en 1813, un documento conocido como Sentimientos de la nación, un texto fundacional en el que se recoge y expresa, en pocas palabras, con sencillez y buena prosa, un tratado de humanismo, aún vigente por su relevante dimensión social. Los 23 puntos dictados por Morelos son de gran profundidad en el terreno de la democracia y de la legalidad, pero hay cuatro de estos postulados que me parecen de una excepcional trascendencia humanista. Decía, por ejemplo, Morelos: “Que se modere la indigencia y la opulencia”. Digo en esta ocasión: no encuentro una fórmula más sencilla para tratar el añejo problema de la desigualdad económica y social en nuestro país.*

*Y aunque parezca increíble y nos sorprenda, en los tiempos de neoliberalismo, que terminaron hace cinco años, la desigualdad se volvió aún más extrema y ofensiva. Por eso, el combatirla con una mejor distribución de la riqueza, del ingreso y del presupuesto es hoy una de nuestras mayores y más importantes tareas, y avanzar para lograrlo debe seguir siendo nuestro principal motivo de orgullo.*

*Pensaba Morelos, lo cito: “Que se eleve el salario del peón”. Fíjense cómo lo elabora, son unas cuantas palabras: “que se eleve el salario del peón”. ¿Acaso no es también lo suficientemente clara esta demanda? Partamos de la base de que, durante el periodo neoliberal —al que he hecho referencia en infinidad de ocasiones y que afortunadamente en nuestro país ya se acabó con esa pesadilla—, el empobrecimiento del pueblo se hizo acompañar, en esos 36 años, con una pérdida sistemática y permanente del poder adquisitivo del salario.*

*Pedía Morelos: 'Que se eduque el hijo del campesino y del barretero igual que al hijo del más rico hacendado'. Este principio básico tiene que ver, sin duda, con la educación pública, gratuita y de calidad, la cual estuvo en riesgo, no lo olvidemos, en el periodo neoliberal, cuando se pretendió privatizar la enseñanza y dejarla a expensas del libre mercado, como si se tratara de una mercancía. En esencia, la mal llamada reforma educativa del sexenio anterior era eso, que la enseñanza no fuese un derecho, sino un privilegio reservado únicamente a las familias que pudieran pagarla. Ahora, guiados por el anhelo de Morelos, estamos ocupándonos de cuatro acciones básicas: Tratar a las maestras y maestros con dignidad y no regatearles sus derechos laborales; nunca más desprestigiar al magisterio nacional.*

*Mejorar los planteles educativos mediante el programa La Escuela es Nuestra. Reformar, como lo hemos hecho, los contenidos educativos de los libros de texto para devolverles el civismo, la ética, la historia y el humanismo, sin menoscabo de las matemáticas, la química, la física y otras disciplinas de las ciencias naturales. Convertir en derecho constitucional el que estudiantes de familias pobres puedan obtener becas para terminar sus estudios, porque para hacer efectivo el derecho a la educación no basta con dar acceso gratuito a los planteles escolares. Si las niñas, niños y jóvenes no tienen para comer, vestir y transportarse, simplemente no pueden estudiar, y en esas condiciones, un apoyo económico, una beca, por modesta que sea, puede hacer la diferencia entre ir a la escuela o quedarse al margen de la educación.*

*Exigía Morelos: 'Que existan tribunales que protejan al débil de los abusos que comete el fuerte'. Este precepto obliga a terminar con la impunidad y que se deje de castigar exclusivamente a quienes no tienen con qué comprar su inocencia y se proteja a los delincuentes de cuello blanco. El Poder Judicial no puede seguir siendo un conjunto de instituciones al servicio de intereses políticos y económicos. Por el contrario, debe asumir su papel de garante de la justicia y hacer valer un auténtico Estado de derecho, en el cual nada ni nadie se sitúe al margen de la ley o por encima de ella.*

*Aunque estos son para mí los postulados más precisos y vigentes, hay en los Sentimientos de la nación otros puntos de gran trascendencia. Por ejemplo: El que declara libre e independiente de España a América; también de cualquier otra nación, gobierno o monarquía. El que establece que la soberanía dimana del pueblo. El que reafirma que somos una República y divide los poderes en Ejecutivo, Legislativo y Judicial. El postulado de que el gobierno liberal debe sustituir al tiránico. El reclamo de leyes generales que valgan para todos, para todas, y, por tanto, la tácita abolición de los fueros y de los privilegios.*

*El punto 15 proscribía para siempre la esclavitud y la distinción de castas; cito textualmente, 'quedando todos iguales y sólo distinguirá a un americano de otro el vicio y la virtud'. Y algo verdaderamente visionario de este cura profundamente humano y precursor de la justicia: declara Morelos prohibida la tortura.*

*Con la Revolución mexicana se retoman estas demandas populares y se agregan otras de gran trascendencia. Los Flores Magón, Francisco Villa, Emiliano Zapata, Francisco I. Madero, el general Lázaro Cárdenas, condujeron al pueblo para establecer un nuevo orden económico, social y político que convirtió en realidad el derecho de los campesinos a la tierra, la demanda de salarios y jornadas justas para los trabajadores, el dominio de la nación sobre nuestros recursos naturales y otros anhelos de justicia, libertad, democracia y de soberanía nacional.*



*Pero al paso del tiempo estos derechos, alcanzados con el sufrimiento y el sacrificio de millones de mexicanos en la lucha de Independencia, de Reforma y de Revolución, fueron perdiendo vigencia en tanto que se reestablecían fueros y privilegios en beneficio de una élite de poder económico y político. **No hace falta argumentar mucho sobre cómo en el periodo neoliberal o neoporfirista, de 1983 a 2018, toda la vida pública de México estuvo controlada por una minoría ambiciosa y rapaz. México era país de unos cuantos y para ellos el pueblo no existía.***

***Por eso, la gente, cansada de tanto abuso y desprecio, apoyó el actual movimiento de transformación, el cual ha logrado reivindicaciones verdaderamente profundas de manera pacífica, sobre todo, en el terreno de la justicia social y del combate a la corrupción.***

*Ahora son tomados en cuenta los estudiantes, los jóvenes, las mujeres, los adultos mayores, los indígenas, los campesinos, los trabajadores, los artistas, las maestras, maestros, los comerciantes, los pequeños y medianos empresarios. Y la nueva política económica auspicia prosperidad de todas y todos los mexicanos, desde abajo hacia arriba. En especial, se ha logrado reducir la pobreza y la desigualdad.*

***No obstante, es indispensable proteger lo que hemos alcanzado entre todos y desde abajo, todo lo que se ha logrado en beneficio del pueblo y continuar luchando por una sociedad mejor, más justa, libre, igualitaria y fraterna.***

*Con este contexto es que presentamos el día de hoy, este día histórico, las siguientes reformas constitucionales, que en esencia proponen lo siguiente:*

*Uno. Reconocer a los pueblos y comunidades indígenas y a los pueblos afroamericanos como sujetos de derecho público, atendiéndolos de manera preferente por ser los habitantes más antiguos y, sin embargo, los más olvidados de México. Consultarlos cuando se realicen obras que puedan afectar su vida o entorno, y dotarlos de legitimidad jurídica para recibir recursos del presupuesto y promover acciones de inconstitucionalidad de leyes que les afecten.*

*Dos. Reafirmar el derecho a la pensión de adultos mayores a partir de los 65 años y aumentar el monto año con año. Y lo mismo para personas con discapacidad, quienes recibirán una pensión de carácter universal.*

*Tres. Otorgar becas a estudiantes de familias pobres en todos los niveles de escolaridad.*

*Cuatro. Garantizar atención médica integral de manera gratuita a todos los mexicanos.*

*Cinco. Que los trabajadores y sus familias puedan ser dueños de sus viviendas.*

*Seis. Prohibir el maltrato a los animales.*

*Siete. Proscribir en el territorio nacional el maíz transgénico y la extracción de hidrocarburos mediante el fracking; no otorgar concesiones para la actividad minera a cielo abierto.*

*Ocho. Hacer respetar las zonas con escasez de agua y sólo autorizar en ellas concesiones para uso doméstico.*

*Nueve. Prohibir el comercio de vapeadores y de drogas químicas como el fentanilo, penalizar con severidad el delito de extorsión que lleva a cabo la delincuencia organizada y hacer lo mismo con el delito fiscal ejercido por la delincuencia de cuello blanco mediante el uso de las llamadas factureras.*

*Diez. No permitir, bajo ninguna circunstancia, que el aumento al salario mínimo sea menor a la inflación anual.*

*Once. El salario mínimo para maestras, maestros de educación básica de tiempo completo, así como el de policías, guardias nacionales, soldados, marinos, médicos y enfermeras, no podrá ser menor a lo que perciben en promedio los trabajadores inscritos al Seguro Social.*

*Doce. Se propone revertir las reformas de pensiones, tanto la aprobada durante el gobierno de Ernesto Zedillo en 1997, como la impuesta en el 2007 por Felipe Calderón, porque afectan injustamente a trabajadores del Seguro Social y del Issste, pues les impiden jubilarse con el 100 por ciento de su salario. Para reparar este daño a los trabajadores en general, desde el 1º de mayo de 2024 se va a crear un fondo semilla de 64 mil 619 millones de pesos que se irá incrementando poco a poco, al mismo tiempo que se utilizará lo necesario para compensar a los trabajadores afectados por las reformas antilaborales del periodo neoliberal.*

*Trece. Garantizar a los mexicanos el derecho a la educación y al trabajo. Y en el caso de los jóvenes, cuando no estén estudiando ni tengan oportunidad de conseguir un empleo, el Estado debe contratarlos y pagarles el equivalente a un salario mínimo durante un año mientras se forman o capacitan en tiendas, talleres, empresas o cualquier actividad productiva del campo o la ciudad, tal como opera actualmente el programa Jóvenes Construyendo el Futuro.*

*Catorce. Todos los campesinos que quieran cultivar sus tierras, sembrando árboles frutales y maderables contarán con un jornal seguro, justo y permanente, como sucede con el programa Sembrando Vida. Los campesinos y pescadores seguirán recibiendo el apoyo directo del programa Producción para el Bienestar. Se mantendrán Precios de Garantía para la compraventa de alimentos básicos y se continuará entregando fertilizante gratuito a todos los pequeños productores del país, para cumplir con un acto básico de justicia: que coman los que nos dan de comer.*

*Quince. Se utilizarán para trenes de pasajeros los 18 mil kilómetros de vías férreas concesionados durante el gobierno de Ernesto Zedillo y actualmente destinados únicamente al transporte de carga. Asimismo, el Estado estará obligado a garantizar el derecho del pueblo a los servicios de internet, ya sea con una empresa pública o a través de concesiones a compañías particulares.*

*En la reforma constitucional que proponemos y se entregará el día de hoy se le devolverá a la Comisión Federal de Electricidad su carácter de empresa pública, estratégica, en beneficio de los consumidores domésticos y del interés nacional, criterio que le quitaron durante el periodo neoliberal con el propósito de favorecer la privatización de la industria eléctrica.*

*Dieciséis. La nueva iniciativa de reforma electoral que presentaremos al Congreso desde el día de hoy, repito, contempla la reducción de los gastos*



*destinados a campañas y a partidos políticos; la disminución del número de regidores en gobiernos municipales; el que se evite el uso de excesivas estructuras burocráticas electorales y eliminar las candidaturas plurinominales. El Congreso de la Unión se integrará por 300 diputados y no por 500, y el Senado se conformará con 64 y no con 128 legisladores, como ocurre ahora.*

*Asimismo, tanto los consejeros como los magistrados de los organismos electorales serán electos por el voto libre, directo y secreto de todos los ciudadanos. Se fortalecerá la democracia participativa con la reducción del 40 al 30 por ciento de participantes en consultas populares para hacerlas válidas, efectivas y vinculatorias; esto mismo aplicará en el caso de la revocación del mandato.*

*Diecisiete. De igual forma, jueces, magistrados y ministros del Poder Judicial, en vez de ser propuesto por el Poder Ejecutivo y nombrados por diputados y senadores en los congresos, serán electos de manera directa por el pueblo, porque sólo el pueblo puede salvar al pueblo.*

*Dieciocho. Para evitar que la Guardia Nacional se corrompa, como sucedió con la antigua Policía Federal, por la falta de doctrina, profesionalismo y lealtad al pueblo, se propone que esta institución, creada para cumplir tareas importantes de seguridad pública, forme parte de la Secretaría de la Defensa Nacional, con estricto respeto a los derechos humanos.*

*Diecinueve. Convertir en política de Estado la austeridad republicana. Se volverá a redactar con mayor claridad y contundencia en el artículo 127 de la Constitución el principio de que ningún servidor público de los tres poderes pueda ganar más que lo que perciba legalmente el presidente de la República. De igual modo, no se permitirán privilegios ni extravagancias en ninguno de los poderes del gobierno federal para llevar a los hechos las palabras y las recomendaciones a los servidores públicos del presidente Benito Juárez, quien sostenía, lo recuerdo, para que no se tenga nada más el retrato del presidente Juárez y se olvide su pensamiento y su obra, decía: 'No se puede gobernar a base de impulsos de una voluntad caprichosa, sino con sujeción a las leyes. No se pueden improvisar fortunas ni entregarse al ocio y a la disipación, sino consagrarse asiduamente al trabajo al trabajo, disponiéndose a vivir en la honrada medianía, que proporciona la retribución que la ley les señala'.*

*Veinte. Eliminar todas las dependencias —y esto se propone— y organismos onerosos y elitistas supuestamente autónomos, sí, autónomos del pueblo, no de la oligarquía, creados durante el periodo neoliberal con el único propósito de proteger negocios particulares en contra del interés público.*

*Amigas, amigos:*

*Estas iniciativas de reformas a la Constitución y a las leyes, como he dicho, serán entregadas el día de hoy por la secretaria de Gobernación a la Cámara de Diputados para que en esta legislatura, en lo que falta de esta legislatura, o en la próxima, se analicen, debatan y, en su caso, se aprueben para beneficio de la mayoría del pueblo.*

***La esencia de estas normas y nuevos derechos es reencauzar la vida pública por la senda de la libertad, la justicia y la democracia, como lo demandaron y exigieron con sus luchas nuestros antepasados y sus abnegados dirigentes.***

***Estas propuestas son, a todas luces, distintas y contrapuestas a las reformas que se aprobaron durante todo el periodo neoliberal, cuando jamás, en los 36 años de ese oscuro periodo, se pensó en beneficiar al pueblo, sino fundamentalmente en ajustar el marco legal para facilitar el despojo, la corrupción y la entrega de bienes del pueblo y de la nación a una minoría.***

***Nunca, repito, en los 36 años de dominio oligárquico se reformaron los artículos de la Constitución para procurar la justicia, no hay nada que lo demuestre, todo lo aprobado por los legisladores en ese largo y nefasto periodo tuvo como distintivo el afán de lucro y el desprecio por las mayorías.***

***Ahora, afortunadamente estamos viviendo otro momento, un momento estelar en la historia de nuestro país, y nos juzgaría mal la historia si no actuáramos de manera consecuente con las ideas y principios que enarbolaron e hicieron valer nuestros antepasados, nuestros héroes, nuestros mártires.***

***Estoy consciente también que el éxito de la transformación en marcha no depende únicamente de las reformas a la Constitución y a las leyes. Hay otras cosas que son también muy importantes fundamentales; por ejemplo, el cambio de mentalidad del pueblo, lo cual en buena medida hemos conseguido entre todos y desde abajo, y que conocemos como 'la revolución de las conciencias', porque de ello depende en mucho evitar cualquier retroceso antipopular en el futuro.***

***Además, como es sabido por muchos, estamos predicando y gobernando con el ejemplo, y ha quedado de manifiesto que somos partidarios del humanismo. Sin embargo, sería un error confiarnos y dejar pasar esta oportunidad histórica para hacer todo lo que esté a nuestro alcance con el propósito de afianzar valores, ideales y volver a imprimirle a la Constitución su carácter democrático y, sobre todo, eminentemente social.***

***Sigamos avanzando. No dejemos de luchar ni un solo día. Pensemos siempre que nuestros esfuerzos y fatigas de la actualidad, fatigas de hoy, significan construir la defensa de lo alcanzado en beneficio de las nuevas generaciones. No perder el tiempo, no caer en el inmovilismo.***

***No olvidemos que, si por nuestros errores, desidia o desviaciones, y valiéndose del dinero o la manipulación que llevan a cabo en los medios de manipulación, que no de información, los reaccionarios logran regresar al poder, que sea mucho lo que tengan que echar atrás, y que la regresión les resulte muy difícil, ardua, hasta el punto que les sea imposible el cancelar los beneficios que estamos estableciendo el bien del pueblo. Y que con esa certeza, si regresan los corruptos, las nuevas generaciones puedan, llegando el momento, recuperar el camino de la justicia, la paz, la democracia y la soberanía.***

***Pero no se malinterprete, no estoy hablando del futuro inmediato, hasta donde alcanzamos a ver y a oír en la calle el porvenir vendrá acompañado de la justicia. Mi reflexión va más allá de los próximos años, porque nada en política es eterno y la democracia se gana o se pierde, y el pueblo es el que manda, y si se equivoca vuelve a mandar.***

***En síntesis, mi propuesta es que nuestra generación honre el legado del Constituyente de 1917. De él recibimos una carta magna que, a pesar de las graves alteraciones que sufrió durante el neoliberalismo, nos ha resultado fundamental para recuperar el país, limpiar la podredumbre***



**de las instituciones y reorientar al Estado para ponerlo al servicio del pueblo.**

*Gracias a nuestra Constitución de 1917, hemos podido emprender esta hazaña nacional en forma pacífica y democrática, y ahora es justo y necesario, como nuestra aportación a la historia y a las nuevas generaciones, que le devolvamos a la Constitución del 17 toda su dignidad, su humanismo y su grandeza.*

*¡Que viva la Constitución de 1824!*

*¡Que viva la Constitución de 1857!*

*¡Que viva la Constitución de 1917!*

*¡Viva la transformación!*

*¡Viva México!*

*¡Viva México!*

*¡Viva México!"*

- **“Conferencia matutina” de 6 de febrero:**

*“PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR:*

*(...)*

***En las dos anteriores elecciones, acuérdense —esto es también para los jóvenes, porque no debe de haber amnesia—, en el 2006 el PRI le ayudó al PAN en el fraude; en el 2012, el PAN le ayudó al PRI, al grado que Fox, del PAN, votó por Peña, no por Josefina Vázquez Mota, la candidata del PAN.***

***En la elección del 18 buscaban algo parecido, pero no se presentaron —afortunadamente— las condiciones, no se pusieron de acuerdo; entonces van de nuevo a decir: ‘Bueno, ya no Ricardo Anaya; Meade’. Y no.***

*Pues empiezan entre ellos a buscar con quién me enfrentaban, y ahí les va la nota: invitan a Carlos Slim para ser candidato, con la propuesta de que ellos buscaban que declinara Meade y Anaya, y Carlos Slim les dice: ‘No, yo estoy dedicado a otras cosas’, y no aceptó. No se pierdan el próximo libro, ¿eh?*

***Pero, entonces, todos estos acuerdos en lo oscuro, todos estos enjuagues, ahora ya están más al descubierto. Y también hay un cambio importante con relación a lo que sucedía en los sexenios anteriores, ya los empresarios más representativos, de más peso, ya no están en la misma actitud que cuando fuimos nosotros candidatos, entonces sí se nos lanzaban con todo.***

***Creo que ha ayudado mucho el que se ha demostrado que se puede hacer un gobierno distinto, sin corrupción, sin influyentismo y que a todos los mexicanos les va bien. Sí, un régimen corrupto puede beneficiar transitoriamente a una minoría, pero, al mismo tiempo, produce mucha***

*frustración, inconformidad, inestabilidad. Pues por eso fue la Revolución mexicana, porque el porfiriato era un régimen que protegía a una minoría y esclavizaba al pueblo.*

(...)

**“PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: Son los mismos, los mismos, lo que pasa es que hay nivelitos, y ahora lo que veo es que son los del segundo, del tercer nivel. Y veo dos grupos, ya lo he expresado:**

**Los que están molestos porque no pueden robar, porque se acabó el tráfico de influencia.**

*Y los que considero conservadores de cepa, auténticos, pero los tenemos en nuestras familias. ¿A poco no hay una tía, un tío así? Pero esos, es como el señor, como otros, ni siquiera están en Las Lomas, hay más en la del Valle, pero merecen respeto, porque es un pensamiento que viene de lejos. Además, eso es la democracia, es pluralidad, no todos podemos pensar de la misma manera.*

*Quítele de la cabeza a esa gente de que yo soy un peligro para México, de que estoy destruyendo al país; no se les quita nada, aunque se les den todos los argumentos, por aquí les entra y... **Ya, ahí no hay muchas posibilidades de cambio, tiene que ser con los jóvenes, jóvenes de todas las clases sociales, de todos los estratos. Y ya se ha avanzado muchísimo, pero, de todas maneras, hay esta oposición.***

(...)

*“Entonces ¿qué es lo que queremos con las reformas?*

*Devolverle a la Constitución del 17 su espíritu justiciero, humanista y público.*

*INTERVENCIÓN: ¿Por qué hasta este (inaudible)?*

**PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: Porque hasta ahora se dieron las condiciones.**

***Y, además, porque vienen las elecciones y el pueblo va a decidir. Y una elección no es nada más para ver qué candidato gana, ni es sólo para ver qué partido o qué alianza, qué coalición gana; una elección es también para definir un proyecto de nación, y eso, considero, es lo más importante.***

***Es interesante lo que planteas. Vamos a buscar que nos ahorremos recursos, porque todos estos aparatos que crearon, además, le cuestan mucho al pueblo, son muy onerosos”.***

(20) Una vez precisadas las expresiones, la UTCE estableció que, de acuerdo con el criterio de esta Sala Superior en el diverso SUP-REP-224/2018 y SUP-REP-130/2019, la admisión de un procedimiento especial sancionador sólo se justificará cuando, del análisis preliminar de los hechos denunciados, existan elementos suficientes para avanzar la indagación.



- (21) En ese sentido, consideró que de un análisis preliminar del escrito de queja no era posible advertir elementos siquiera indiciarios de una posible realización de actos anticipados de campaña, trasgresión al principio de equidad en la contienda o uso indebido de recursos públicos.
- (22) En efecto, estimó que de los elementos aportados sobre la “Ceremonia de Exposición de las Iniciativas de Reforma a la Constitución”, se desprende que el acto se realizó al amparo de la libertad de expresión.
- (23) Esto porque en la conferencia denunciada se observa al Presidente de la República durante la celebración del evento conmemorativo del aniversario de la Constitución general, en la que presentó una serie de iniciativas de reformas y en donde dio un discurso con contexto histórico para su presentación, lo que, en principio no vulnera los principios de imparcialidad o equidad en la contienda, salvo que se difundan manifestaciones encaminadas a ocupar un cargo de elección popular o a perjudicar a algún partido político o candidatura.
- (24) Maxime que el acto se realizó en el ejercicio de las facultades constitucionales del titular del Ejecutivo Federal para presentar iniciativas de reforma.
- (25) Razonó que, de acuerdo con lo establecido por este Tribunal Electoral en el expediente SUP-JDC-2002/2016, “la actividad propagandística gubernamental no implica una limitación absoluta a las actividades públicas que deban realizar dichos funcionarios en ejercicio de sus atribuciones, tampoco impide su participación en las actividades que deban realizar para ese efecto [...]”.
- (26) Por su parte, en lo que respecta a la “conferencia matutina” de 6 de febrero, en la que el Presidente de la República retomó el tema abordado en el evento conmemorativo de la Constitución general, la UTCE consideró que dicho acto se encontró amparado por el derecho a la libertad de expresión pues únicamente dio su postura sobre un tema de interés general.

- (27) Razonó que, además, debe tenerse en cuenta que en principio no se trató de un evento partidista o proselitista sino de la conferencia mañanera habitual, por lo que las manifestaciones del denunciado no constituyen en sí mismas una vulneración a la normativa electoral, pues se trata de un ejercicio de la libertad de expresión y del derecho a la información de las personas.
- (28) Por otro lado, retomó la información que obtuvo de manera preliminar de las diligencias que realizó, después estableció el marco normativo sobre las restricciones constitucionales a la propaganda gubernamental, enfatizando en la prohibición de aquella que no tenga fines institucionales, informativos, educativos o de orientación social.
- (29) En ese sentido, consideró que los eventos denunciados se encontraron protegidos por la libertad de expresión, acceso a la información y rendición de cuentas, pues se trató de un ejercicio en el que el Presidente de la república informó, emitió opiniones y críticas sobre temas de relevancia pública como lo es la presentación sobre reformas constitucionales.
- (30) Razonó, que si bien en el discurso del Presidente se hizo referencia al proceso electoral, dicha expresión solo mostró su perspectiva de lo que conlleva una elección y las decisiones que toma la ciudadanía al respecto.
- (31) Así, concluyó que, del análisis preliminar de las manifestaciones denunciadas, estuvieron amparadas por la libertad de expresión y el derecho de las personas a contar con información sobre temas de interés general.
- (32) De esta forma, se actualizó la causal de desechamiento consistente en que los hechos denunciados no constituyen una infracción en materia electoral, prevista en el artículo 471, párrafo 5, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> **Artículo 471 (...)**

5. La denuncia será desechada de plano por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, sin prevención alguna, cuando:



### 5.1.2. Síntesis de los agravios

(33) Inconforme con la resolución anterior, el recurrente interpuso el presente medio de defensa a efecto de que se revoque el acuerdo controvertido, la UTCE admita la queja, le dé el trámite correspondiente y, en su oportunidad, la remita a la Sala Especializada para que sancione los hechos denunciados.

(34) **La causa de pedir** la sustenta en que el acuerdo controvertido no está debidamente fundado y motivado —pues se basó en consideraciones de fondo y sí se acreditó el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña y precampaña— carece de congruencia y no es exhaustivo.

(35) En ese sentido, hace valer, esencialmente, lo siguiente:

**a. Indevida fundamentación y motivación.** Sostiene que se vulnera el requisito de debida fundamentación y motivación toda vez que la autoridad responsable al desechar la queja que presentó se basó en consideraciones de fondo.

Lo anterior, en virtud de que la responsable indebidamente valoró y ponderó cada una de las infracciones en contraste con los hechos denunciados y concluyó que no constituyeron una violación en materia electoral. Además, sostuvo que, para desvirtuar ese hecho debía presentar mayores pruebas.

Asimismo, sostiene que en el caso sí había elementos suficientes para iniciar el procedimiento respectivo, pues el Presidente de la República se pronunció expresamente sobre el proceso electoral en curso.

**b. Se actualizó el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña.** Hace valer que sí acreditó el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña, pues el Presidente

---

(...) b) Los hechos denunciados **no constituyen una violación en materia de propaganda político electoral**;

de la República hace referencia implícita y explícita a Claudia Sheinbaum con el fin de posición anticipadamente.

- c. Falta de congruencia.** El acuerdo impugnado es incongruente ya que, por un lado, establece que las expresiones denunciadas se realizaron en el marco de la facultad presidencial para presentar iniciativas de reforma y que estas fueron información de interés general con opiniones subjetivas y, por el otro, reconoce que hizo referencia expresa al proceso electoral en curso.

Hace valer que la resolución controvertida es incongruente pues afirma que no se aportaron pruebas si quiera indiciarias de que las conductas denunciadas constituyeron una infracción en materia electoral y, por otro, reconoce que se menciona expresamente al proceso electoral y al citar las expresiones se hace evidente que estas tuvieron el propósito de incidir en la contienda electoral.

- d. Falta de exhaustividad.** Refiere que la UTCE no tomó en cuenta las diligencias de investigación, simplemente las citó en el acuerdo impugnado. Asimismo, no advirtió la existencia de expresiones que podrían incidir a favor o en contra de una opción política.

Sostiene que el acto impugnado no tomó en cuenta su planteamiento de que los hechos denunciados son parte de una estrategia masiva para difundir diversas reformas que guardan estrecha similitud con la plataforma electoral de MORENA y con el programa de gobierno de Claudia Sheinbaum.

## **5.2. Problema jurídico por resolver**

- (36) Consiste en determinar si le asiste o no la razón al recurrente cuando afirma que el acuerdo de desechamiento de la UTCE no está debidamente fundado y motivado —pues se basó en consideraciones de fondo y sí se acreditó el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña y precampaña— y carece de congruencia y exhaustividad.



### 5.3. Determinación de la Sala Superior

(37) Para esta Sala Superior, se debe **confirmar** el acuerdo impugnado, ya que los agravios del recurrente son **infundados e ineficaces**, según sea el caso, tal como a continuación se evidencia.

#### 5.3.1. El acuerdo impugnado no se basó en consideraciones de fondo

(38) El recurrente sostiene que se vulnera el requisito de debida fundamentación y motivación, toda vez que la autoridad responsable al desechar la queja que presentó se basó en consideraciones de fondo.

(39) En su opinión, la responsable indebidamente valoró y ponderó cada una de las infracciones en contraste con los hechos denunciados y concluyó que no constituyeron una violación en materia electoral, ya que no hubo llamados expresos al voto y las expresiones denunciadas se realizaron por el titular del Ejecutivo Federal en el ejercicio de su facultad constitucional para presentar iniciativas de reforma, su libertad de expresión y el derecho de acceso a la información de la ciudadanía. Además, para desvirtuar ese hecho debía presentar mayores pruebas.

(40) Asimismo, sostiene que en el caso sí había elementos suficientes para iniciar el procedimiento respectivo, pues el Presidente de la República se pronunció expresamente sobre el proceso electoral en curso.

(41) Sin embargo, **no le asiste la razón** al recurrente, tal como como se explica.

#### a. Marco normativo aplicable

(42) En efecto, la normativa aplicable establece que denuncias en los procedimientos especiales sancionadores podrán desecharse, de entre otras hipótesis, **cuando los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral**, en concreto, de conformidad con lo previsto en los artículos 41, base III, y 134, párrafo

octavo, de la Constitución general, y en las normas sobre propaganda política o electoral, o actos anticipados de precampaña o campaña.<sup>7</sup>

- (43) Para ello, la **autoridad administrativa competente está facultada para realizar un examen preliminar** que le permita advertir si existen elementos indiciarios que revelen la probable actualización de una infracción y que justifiquen el inicio del procedimiento especial sancionador.<sup>8</sup>
- (44) Si, del análisis de las constancias aportadas por el denunciante, se advierte que los indicios no son suficientes para iniciar la investigación, la UTCE dictará las medidas necesarias para llevar a cabo una investigación preliminar, con el objetivo de obtener elementos suficientes que le permitan determinar si los hechos denunciados son o no probablemente constitutivos de un ilícito electoral y si se justifica el inicio del procedimiento.<sup>9</sup>
- (45) La investigación debe ser acorde con los principios de legalidad, profesionalismo, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expeditéz, mínima intervención y proporcionalidad<sup>10</sup>, y atender a la fase preliminar en la que se encuentra la instrucción del procedimiento.
- (46) Lo anterior no puede llevarse al extremo de calificar la legalidad o ilegalidad de los hechos motivo de la denuncia, ya que esto es materia de la sentencia de fondo que se dicte en el procedimiento especial sancionador.<sup>11</sup>
- (47) No obstante, el hecho de que le esté vedado a la UTCE desechar una denuncia con consideraciones que correspondan al fondo, **no es un impedimento para que realice un análisis preliminar integral y**

---

<sup>7</sup> Artículos 470, párrafo 1, 471 de la LGIPE y 60 del Reglamento de Quejas y Denuncias del INE.

<sup>8</sup> Véase la jurisprudencia de rubro **QUEJA. PARA DETERMINAR SU IMPROCEDENCIA SE DEBE REALIZAR UN ANÁLISIS PRELIMINAR DE LOS HECHOS PARA ADVERTIR LA INEXISTENCIA DE UNA VIOLACIÓN EN MATERIA DE PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL.**

<sup>9</sup> Véase el artículo 61, numeral 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias del INE.

<sup>10</sup> Artículo 17, numeral 1, del Reglamento de Quejas, así como la tesis de rubro **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN MATERIA ELECTORAL. PRINCIPIO DE INTERVENCIÓN MÍNIMA.**

<sup>11</sup> En términos de la jurisprudencia de rubro **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL DESECHAMIENTO DE LA DENUNCIA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO DEBE FUNDARSE EN CONSIDERACIONES DE FONDO.**



**exhaustivo**, sobre la base de los elementos o pruebas mínimas aportadas por los denunciantes y, en su caso, las recabadas en la investigación preliminar.<sup>12</sup>

(48) En este sentido, **la autoridad debe analizar tanto los hechos denunciados como los elementos que obren en el expediente**, a efecto de establecer si es posible determinar de manera clara, manifiesta, notoria e indudable que los hechos denunciados no constituyen una violación a la normativa en materia electoral, por lo que se considera necesario analizar las conductas denunciadas, y valorar en su integridad todas las constancias que integran el expediente, a efecto de determinar lo conducente.<sup>13</sup>

(49) En ese sentido, esta Sala Superior, ha establecido un parámetro para realizar el examen preliminar, sin que se incurra en pronunciamientos de fondo<sup>14</sup>:

- i. Determinar de manera preliminar la existencia de los hechos o actos;
- ii. Determinar de manera preliminar y objetiva que el hecho pueda configurar alguna conducta irregular —lo que supone el contraste entre el hecho y la conducta típica contenida en la norma, sin realizar un juicio de valoración, el descarte de una prueba, o prejuzgar sobre la responsabilidad de los presuntos infractores—; y,
- iii. La suficiencia de las diligencias de investigación preliminar.

#### **b. Caso concreto y conclusión**

(50) La UTCE desechó la queja presentada por el recurrente, al considerar que, de los hechos denunciados, de manera preliminar, no se advirtieron elementos constitutivos de una infracción en materia electoral, ya que

---

<sup>12</sup> Véanse las sentencias dictadas al resolver los SUP-REP-260/2021 y SUP-REP-311/2021.

<sup>13</sup> Jurisprudencia 45/2016 de rubro “QUEJA. PARA DETERMINAR SU IMPROCEDENCIA SE DEBE REALIZAR UN ANÁLISIS PRELIMINAR DE LOS HECHOS PARA ADVERTIR LA INEXISTENCIA DE UNA VIOLACIÓN EN MATERIA DE PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL”.

<sup>14</sup> Véase SUP-REP-357/2023

estuvieron amparados por la libertad de expresión y el derecho de las personas a contar con información sobre temas de interés general.

- (51) Parra arribar a dicha conclusión, constató la existencia de las conferencias denunciadas, así como el contenido de estas. Analizó las expresiones y realizó diligencias preliminarmente a efecto de esclarecer los hechos y determinar si estos podrían constituir preliminarmente alguna vulneración en materia electoral.
- (52) Una vez realizado lo anterior, se limitó a hacer una apreciación de los hechos denunciados, se pronunció respecto a los argumentos expuestos en la denuncia, las pruebas allegadas y los alcances de las manifestaciones acreditadas, sin que advirtiera la existencia de una transgresión a la normativa electoral, por tratarse de un ejercicio de libertad de expresión y del derecho a la información de las personas sobre temas de interés general, lo que en el caso se encuentra permitido.
- (53) Al respecto, esta Sala Superior ha sostenido que la autoridad administrativa válidamente, a fin de determinar la improcedencia de la queja, **debe realizar un análisis preliminar de los hechos para advertir la inexistencia de alguna violación en materia de propaganda político-electoral, así como los elementos que obren en el expediente, siendo necesario además analizar las conductas denunciadas, y valorar en su integridad todas las constancias que integran el expediente**, a efecto de determinar lo conducente<sup>15</sup>.
- (54) Por su parte, si bien el recurrente señala que, en el caso, había elementos suficientes para iniciar la investigación en virtud de que el Presidente de la República se pronunció expresamente sobre el proceso electoral en curso, se coincide con la apreciación de la UTCE en el sentido de que dicha expresión se trató de una mera opinión sobre lo que considera es un proceso electoral y las implicaciones que conlleva, lo cual en modo alguno se traduce en una violación a la normativa electoral.

---

<sup>15</sup> SUP-REP-140/2024



(55) **Por tanto**, dado que las consideraciones que sustentaron el desechamiento de la queja no comprenden razonamientos de fondo, sino que forman parte de un estudio previo que válidamente puede realizar la responsable a fin de determinar si conforme a los planteamientos del denunciante y los elementos de prueba aportados, existe una posibilidad racional de constituir una infracción en materia electoral, el agravio es **infundado**.

### **5.3.2. No se acreditó el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña**

(56) El recurrente sostiene que sí se acreditó el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña, pues el Presidente de la República hace referencia implícita y explícita a Claudia Sheinbaum con el fin de posicionarla anticipadamente.

(57) Sin embargo, el planteamiento es **ineficaz**, tal como se evidencia.

#### **a. Marco normativo aplicable**

(58) Al efecto, esta Sala Superior ha establecido claramente que el elemento subjetivo de la infracción de actos anticipados de precampaña y campaña se actualiza, en principio, a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto de su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura.<sup>16</sup>

(59) Así, debe verificarse: *i*. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y

---

<sup>16</sup> Véase jurisprudencia 4/2018, de rubro. ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).

*ii.* Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda. No deben tener como objetivo la obtención del respaldo para la postulación de precandidaturas o candidaturas a un cargo de elección popular.

(60) También, este órgano jurisdiccional ha sustentado que, para acreditar el elemento subjetivo se deben analizar las variables relacionadas con la trascendencia, de acuerdo con lo siguiente: *i.* El auditorio a quien se dirige el mensaje, por ejemplo, si es a la ciudadanía en general o a la militancia y el número de receptores, para definir si se emitió a un público relevante en una proporción trascendente; *ii.* El tipo de lugar o recinto, por ejemplo, si es público o privado, de acceso libre o restringido; y *iii.* Las modalidades de difusión de los mensajes, como podría ser un discurso en un centro de reunión, en un mitin, un promocional en radio o televisión, o una publicación en cualquier otro medio masivo de información.<sup>17</sup>

#### **b. Caso concreto y conclusión**

(61) El recurrente plantea que sí se actualiza el elemento subjetivo de la infracción de actos anticipados de precampaña y campaña en virtud de que se hace referencia a implícita y explícita a Claudia Sheinbaum con el fin de que se posicione para obtener una candidatura.

(62) Sin embargo, tal como se explicó, para que dicho elemento se acredite, se requiere de llamamientos expresos a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político o equivalentes funcionales, lo cual no es siquiera planteado por del recurrente, pues parte de la premisa errónea de que dicho elemento se acredita con la sola mención de una candidatura para posicionarla anticipadamente, cuestión que en todo caso no se advierte y que sería insuficiente para acreditar el elemento en cuestión.

---

<sup>17</sup> Véase Jurisprudencia 2/2023, de rubro: **ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE DEBEN ANALIZAR LAS VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANÍA.**



(63) De ahí la **ineficacia** del planteamiento.

### 5.3.3. El acuerdo controvertido no es incongruente

(64) El recurrente sostiene que el acuerdo impugnado es incongruente, ya que, por un lado, establece que las expresiones denunciadas se realizaron en el marco de la facultad presidencial para presentar iniciativas de reforma y que estas fueron información de interés general con opiniones subjetivas y, por el otro, reconoce que hizo referencia expresa al proceso electoral en curso.

(65) A su vez, refiere que la resolución controvertida es incongruente pues afirma que no se aportaron pruebas si quiera indiciarias de que las conductas denunciadas constituyeron una infracción en materia electoral y, por otro, reconoce que se mencionó expresamente al proceso electoral, además al citar las expresiones se hace evidente que estas tuvieron el propósito de incidir en la contienda electoral.

(66) No obstante, sus argumentos son **infundados e ineficaces**.

#### a. Marco normativo y conclusión

(67) En efecto, esta Sala Superior ha establecido una determinación no debe contener más de lo pedido, menos de lo pedido, y/o algo distinto a lo pedido.<sup>18</sup>

(68) En ese sentido el requisito de congruencia, tanto de las sentencias como de los actos de naturaleza administrativa, ha sido estudiado desde dos perspectivas diferentes y complementarias, como requisito interno y externo de la resolución.<sup>19</sup>

(69) La congruencia externa, consiste en la plena coincidencia que debe existir entre el acto reclamado y la materia de controversia u objeto de regulación. Por su parte, la congruencia interna exige que en la determinación adoptada

---

<sup>18</sup> Sentencias emitidas en los juicios de la ciudadanía SUP-JDC-1272/2021 y SUP-JDC-124/2022.

<sup>19</sup> Jurisprudencia 28/2009, de rubro "CONGRUENCIA EXTERNA E INTERNA. SE DEBE CUMPLIR EN TODA SENTENCIA".

no se contengan afirmaciones contrarias entre sí o con los puntos decisorios.

**b. Caso concreto y conclusión**

- (70) El recurrente refiere que, por un lado, la responsable sostiene que las expresiones denunciadas se realizaron en el marco de la facultad presidencial para presentar iniciativas de reforma y que estas fueron información de interés general con opiniones subjetivas y, por el otro, reconoce que hizo referencia expresa al proceso electoral en curso.
- (71) Asimismo, la responsable afirma que no se aportaron pruebas si quiera indiciarias de que las conductas denunciadas constituyeron una infracción en materia electoral y, por otro, reconoce que se menciona expresamente al proceso electoral y al citar las expresiones se hace evidente que estas tuvieron el propósito de incidir en la contienda electoral.
- (72) Sin embargo, contrario a lo que sostiene, el hecho de que el acuerdo controvertido reconozca la mención expresa del proceso electoral, en el caso, en modo alguno lo hace incongruente, pues no está prohibido mencionar al proceso electoral durante la realización de una conferencia, siempre y cuando no se haga llamados expesos a llamar a votar a favor o en contra de una opción política o la emisión de equivalentes funcionales.
- (73) Por tanto, el hecho de que se reconozca una mención sobre el proceso electoral no hace automática la constitución de una infracción en materia electoral y, en consecuencia, el planteamiento es **infundado**.
- (74) Por otro, si bien, el recurrente afirma que la resolución es incongruente porque, por un lado, la responsable estimó que no se aportaron pruebas si quiera indiciarias de la comisión de una infracción en materia electoral y por otro al citar las expresiones se hace evidente que estas tuvieron el propósito de incidir en la contienda electoral, ello tampoco hace incongruente el acuerdo controvertido.



(75) En efecto, el recurrente parte de la premisa incorrecta de que las expresiones denunciadas sí constituyeron una infracción electoral, pues tuvieron el propósito de incidir en la contienda electoral, lo cual, quedó desvirtuado por la responsable al concluir que de los elementos allegados no se advirtió indiciariamente una vulneración a la normativa electoral, por el contrario, los hechos denunciados se realizaron al amparo de la libertad de expresión y el derecho de las personas a la información sobre temas de interés general, cuestión que no es desvirtuada por el recurrente.

(76) De ahí la **ineficacia** de su argumento.

#### **5.3.4. El acto impugnado fue exhaustivo**

(77) El recurrente refiere que la UTCE no tomó en cuenta las diligencias de investigación, simplemente las citó en el acuerdo impugnado. Asimismo, no advirtió la existencia de expresiones que podrían incidir a favor o en contra de una opción política.

(78) Sostiene que el acto impugnado no tomó en cuenta su planteamiento de que los hechos denunciados son parte de una estrategia masiva para difundir diversas reformas que guardan estrecha similitud con la plataforma electoral de MORENA y con el programa de gobierno de Claudia Sheinbaum.

(79) No obstante, **no le asiste la razón** al recurrente, como a continuación se explica.

#### **a. Marco normativo aplicable**

(80) De conformidad con los artículos 17 de la Constitución General; así como 8 y 25, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, lo cual comprende la obligación para los órganos de impartición de justicia de emitir las sentencias de forma exhaustiva.

(81) El principio de exhaustividad impone a los juzgadores, una vez constatada la satisfacción de los presupuestos procesales y de las condiciones de la acción, el deber de agotar cuidadosamente en la sentencia, todos y cada uno de los planteamientos hechos por las partes durante la integración de la litis, en apoyo de sus pretensiones.

**b. Caso concreto y conclusión**

(82) La UTCE citó el resultado de las diligencias de investigación que realizó, asimismo, retomó el contenido de todas las expresiones denunciadas.

(83) De esta manera estimó que del material aportado no era posible advertir elementos siquiera indiciarios de una posible violación en materia electoral, en el caso, la probable realización de actos anticipados de campaña, transgresión al principio de equidad en la contienda y el uso indebido de recursos públicos, conforme a los siguientes argumentos.

(84) Lo anterior en virtud de que del material aportado únicamente se constató el titular del Poder Ejecutivo federal, realizó dos conferencias en las que realizó diversas expresiones relacionadas con temas de interés general en el marco de la presentación de una serie de reformas constitucionales.

(85) De esta manera, concluyó que dichos actos estuvieron amparados en la libertad de expresión y el derecho de la ciudadanía a estar informada sobre temas de interés general, por lo que no se advertían elementos constitutivos de una infracción en materia electoral.

(86) En este sentido, contrario a lo que argumenta el recurrente, la UTCE sí tomó en consideración el contenido de las diligencias de investigación que realizó y la totalidad de las expresiones mencionadas, antes de arribar a la conclusión de que no se advertía ni siquiera indiciariamente alguna vulneración a la normativa electoral.

(87) Por su parte, en el presente caso, resultaba innecesario que la responsable se pronunciara sobre la posible estrategia masiva para difundir diversas reformas que guardan estrecha similitud con la plataforma electoral de



MORENA y con el programa de gobierno de Claudia Sheinbaum, pues no se advirtió de manera preliminar la posible trasgresión a una norma electoral que pudiera hacer revisable los alcances de las conferencias denunciadas.

(88) **En consecuencia**, los planteamientos formulados por el recurrente son **infundados**.

(89) Por todas las razones expuestas, esta Sala Superior considera que se debe confirmar el acuerdo recurrido.

## 6. RESOLUTIVO

**ÚNICO.** Se **confirma** el acuerdo impugnado.

**NOTIFÍQUESE** como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, devuélvase la documentación recibida.

Así, por **\*\*** de votos lo resolvieron las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el secretario general de acuerdos, quien autoriza y da fe de que la presente sentencia se firma de manera electrónica.

Este documento es autorizado mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.